

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 4/2/09

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 585 - 2008-1-OS/GFM

Lima, 22 FEB. 2008

VISTO:

El expediente N° 003-08-EO y el Informe GFM-029-2008 del 06 de febrero de 2008, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 En consideración a lo dispuesto por el artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, mediante Oficio N° 259-2007-OS-GFM del 29 de noviembre de 2007 y Oficio N° 274-2007-OS-GFM del 04 de diciembre de 2007, ambos notificados con fecha 06 de diciembre de 2007, se convocó al Gerente General y Presidente de Directorio de Minera Sinaycocha S.A.C., respectivamente, señores Ricardo Contreras Liza y Manuel Gallup, para que asistan al Taller de Seguridad Minera: "Accidentes de Trabajo en Minería Subterránea", efectuado el jueves 13 de diciembre de 2007 a las 17:30 horas en el auditorio de OSINERGMIN, ubicado en Jr. Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima.
- 1.2 Llegada la fecha de ejecución del Taller de Seguridad Minera y revisada la lista de asistentes que en copia se encuentra agregada al expediente, se verifica la ausencia del Gerente General así como, del Presidente de Directorio de Minera Sinaycocha S.A.C.
- 1.3 Mediante Oficio N° 061-2008-OS-GFM de fecha 22 de enero de 2008, notificado con fecha 28 de enero de 2008, se inicia procedimiento sancionador a Minera Sinaycocha S.A.C. por infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 1.4 Mediante escrito N° 961270 de fecha 01 de febrero de 2008, Minera Sinaycocha S.A.C. presenta sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ARGUMENTOS DE MINERA SINAYCOCHA S.A.C.

- 2.1 Con relación a la participación de su Gerente General, Minera Sinaycocha S.A.C. señala que de acuerdo a los asientos C0009 y D0003 de la Partida Electrónica N° 11406155 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el señor Juan Ramón Mendieta Moncloa ostentaba el cargo de Gerente en la fecha que se efectuó el Taller, habiendo participado del mismo y registrado su asistencia.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 585 - 2008-1-OS/GFM

- 2.2 Respecto de la asistencia del Presidente de Directorio, señala que no corresponde a los Directores actuar en representación de la empresa, de manera que con la asistencia del Gerente se debe dar por cumplida la obligación.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 046-2005-EM se aprobaron medidas para reducir los accidentes fatales en el sector minero. Las consideraciones contenidas en el Decreto Supremo son ilustrativas al invocar la necesidad de lograr el compromiso de las más altas instancias de las empresas mineras, con el objeto de asegurar la formación de una cultura integral y sostenible de seguridad minera.
- 3.2 En ese sentido, el artículo 4° de la norma en mención, modificó el texto original del artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, obligando a los directivos y ejecutivos de las empresas titulares mineras y empresas especializadas, a asistir a los talleres de seguridad minera, cuando las correspondientes unidades operativas hayan tenido uno o más accidentes fatales, o que se hubieran producido catástrofes por condiciones o actos subestándar. Las empresas cuyo personal mencionado no asista a los seminarios y talleres, son objeto de sanción de multa.
- 3.3 Conforme se puede advertir, el cumplimiento de esta obligación tiene carácter personalísimo, no puede ser objeto de delegación o cumplimiento mediante representante y debe ser fiscalizado por la autoridad administrativa mediante el registro correspondiente. En ese sentido, la asistencia del Presidente de Directorio de Minera Sinaycocha S.A.C. al Taller de Seguridad Minera, constituía un deber personal e indelegable a cualquier otro miembro de su organización.
- 3.4 En el presente caso, corre agregado al expediente copia del registro de asistentes al Taller de Seguridad Minera del 13 de diciembre de 2007, donde se evidencia la ausencia del Presidente de Directorio de Minera Sinaycocha S.A.C.
- 3.5 Respecto del Gerente General, efectivamente, se encuentra demostrado con el certificado registral de fecha 07 de diciembre de 2007, que el señor Juan Ramón Mendieta Moncloa, asistente al Taller de Seguridad Minera del 13 de Diciembre de 2007, tenía a esta fecha la calidad de Gerente de Minera Sinaycocha S.A.C.
- 3.6 De acuerdo a lo expuesto, los descargos presentados por Minera Sinaycocha S.A.C. acreditan la asistencia de su Gerente al Taller de Seguridad Minera del 13 de Diciembre de 2007, más no justifica la ausencia de su Presidente de Directorio, evidenciándose infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 3.7 Estando a lo recomendado en el Informe GFM-029-2008 corresponde la imposición de una sanción de multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) de acuerdo al artículo 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, aplicable al presente caso de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28964 - "Ley que Transfiere



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 585 - 2008-1-OS/GFM

Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG".

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a **MINERA SINAYCOCHA S.A.C.** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 128º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.

Artículo 2º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.




EDWIN QUINTANILLA-ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

